

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Cauca, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación: 2010-00052-00
Demandante: MARGOTH DORANY VELASCO
(CESIONARIA) de JAIME CAICEDO
TORRES
Demandado: MIGUEL ESNEIDER CARDOZO
CAMAYO

Ha venido a Despacho el presente asunto a fin de resolver lo conducente sobre el recurso de apelación presentado por el Dr. EDISON RIVERA ZAMBRANO, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en contra del numeral 1° del auto de fecha 19 de abril de 2022, notificado por estado electrónico el día 21 de abril de 2022, por el cual se NIEGA la solicitud de decretar DESISTIMIENTO TACITO.

CONSIDERACIONES

Sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado, Dr. EDISON RIVERA ZAMBRANO, contra el numeral 1° del auto de fecha 19 de abril de 2022, que NIEGA la solicitud de decretar DESISTIMIENTO TACITO en el proceso de la referencia, notificada en nuestro estado electrónico el día 21 de abril de 2022, se tiene que contra el auto que niegue el desistimiento tácito procede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, conforme lo dispone el numeral 2° Literal e) del art. 317 del C.G.P.. El recurso se presentó el 26 de abril de 2022, por ende, se hizo dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado y el mismo ha sido sustentado al momento de su interposición, por lo que deviene su admisión.

Atendiendo las previsiones del art. 323 ibidem, el recurso que se concede será en el efecto devolutivo, pero toda vez que el expediente se encuentra en el One Drive del Juzgado, se remitirá el link del expediente al Superior para que se surta la alzada.

Ahora, antes de proceder a la remisión del link del expediente al Superior, conforme lo ordena el artículo 324 ibidem, este se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación a la parte contraria, en la forma y términos previstos en el artículo 110 C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el Dr. EDISON RIVERA ZAMBRANO, dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, en contra del numeral 1° del auto de fecha 19 de abril de 2022, que niega la solicitud de decretar desistimiento tácito, en el efecto DEVOLUTIVO.

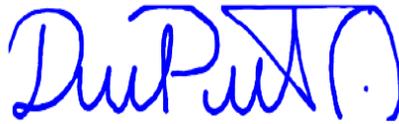
SEGUNDO: CORRASE traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación al apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos indicados en el artículo 326 del C.G.P.

TERCERO: ABSTENERSE el despacho de ordenar la expedición de las copias pertinentes del expediente, para que se surta la alzada, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: CUMPLIDO lo ordenado en el numeral 2 de esta providencia, ordenar remitir el presente proceso a los Juzgados Civiles del Circuito – O. de R.- de esta ciudad. - para que surta la apelación previas anotaciones de rigor.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

<p>RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO</p>  <p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. , hoy <u>de mayo de 2022.</u></p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-popayan/110</p> <p>MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA Secretaria</p>
--